

**INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO: 2020-00161**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para lo pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de febrero de 2021.


MERCY KARIME LINA GUERRERO
Secretaría

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en solicitud elevada vía correo electrónico por parte de **CLAUDIA HELENA HERNANDEZ RODRIGUEZ** dentro de la acción constitucional bajo radicado **2020-00161-00**, informando que la entidad accionada no ha realizado el pago de las incapacidades No. 15240 concedidas por su médico tratante por un período de 30 días, desde el día 18 de febrero al 19 de marzo de 2021, incumpliendo la orden de tutela proferida por el Juzgado Tercero del Circuito de Bucaramanga, calendada a 10 de junio de 2020, mediante la cual se revocó la sentencia de primera instancia y concedió el derecho a la accionante.

De ahí que mediante auto calendado a veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se procedió a realizar **REQUERIMIENTO PREVIO** a la entidad accionada **ARL POSITIVA**, concediéndosele el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del proveído, con el fin de que manifestaran por qué no habían dado cumplimiento a la misma y en caso de no cumplir, incurrirían en desacato.

Así las cosas, se observa que la entidad accionada allega respuesta mediante la cual informa que, las mencionadas incapacidades ya fueron debidamente pagadas a la cuenta de la accionante.

Días Reg.	Fecha Inicio	Fecha Fin	Días Liq.	Diag.	Fecha Liquidación	Pagar a	Nro Liq	Valor Incap.
EMPANIA DE NECESARIOS								
TRO: 25/11/2020 TIPO PAGO: COBRO DIRECTO NRO INTERNO: 7717849 A								
						Trabajador	1	4.810.707
TRO: 01/02/2021 TIPO PAGO: COBRO DIRECTO NRO INTERNO: 7745815 A								
30	20/12/2020	18/01/2021	30	F329	09/02/2021	Empresa	2	37.164
						Empresa	1	1.490.272
						Trabajador	2	119.967
						Trabajador	1	4.810.707
TRO: 01/02/2021 TIPO PAGO: COBRO DIRECTO NRO INTERNO: 7745816 A								
30	19/01/2021	17/02/2021	30	F329	09/02/2021	Empresa	2	37.164
						Empresa	1	1.490.272
						Trabajador	2	119.967
						Trabajador	1	4.810.707
TRO: 24/02/2021 TIPO PAGO: COBRO DIRECTO NRO INTERNO: A								
30	18/02/2021	19/03/2021	30	F329	24/02/2021	Empresa	1	1.490.272
						Trabajador	1	4.810.707

Agrega, que como la accionante informo a esta ARL que no se venían reconociendo los periodos de incapacidad conforme al último IBC que había sido reportado a esta entidad, esta compañía procedió con la respectiva revisión de lo informado por la accionante y evidencio que las incapacidades liquidadas desde el mes de marzo del 2020 se liquidaron bajo un IBC de \$5.229.029 siendo el correcto \$5.359.427. Por lo anterior, el 10 de febrero del 2021, esta ARL procedió con la reliquidación del valor de IBC faltante para cada periodo de incapacidad siendo este \$ 119,967. Lo anterior como se puede evidenciar a continuación

PERIODO DE INCAPACIDAD	IBC INICIAL	PAGO INICIAL TRABAJADOR	DESCUENTO APORTES TRABAJADOR (4% SALUD, 4% PENSIÓN)	PAGO APORTES EMPLEADOR (12,5% SALUD, 16% PENSIÓN)	REAJUSTE IBC	PAGO REAJUSTADO TRABAJADOR
23-03-2020 / 23-04-2020	\$ 5.229.029	\$4.810.707	\$418.322	\$1.490.272	\$ 5.359.427	\$ 119.967
24-04-2020 / 23-05-2020	\$ 5.229.029	\$4.810.707	\$418.322	\$1.490.272	\$ 5.359.427	\$ 119.967
24-05-2020 / 23-06-2020	\$ 5.229.029	\$4.810.707	\$418.322	\$1.490.272	\$ 5.359.427	\$ 119.967
23-06-2020 / 22-07-2020	\$ 5.229.029	\$4.810.707	\$418.322	\$1.490.272	\$ 5.359.427	\$ 119.967
23-07-2020 / 21-08-2020	\$ 5.229.029	\$4.810.707	\$418.322	\$1.490.272	\$ 5.359.427	\$ 119.967
22-08-2020 / 20-09-2020	\$ 5.229.029	\$4.810.707	\$418.322	\$1.490.272	\$ 5.359.427	\$ 119.967
21-09-2020 / 20-10-2020	\$ 5.229.029	\$4.810.707	\$418.322	\$1.490.272	\$ 5.359.427	\$ 119.967
21-10-2020 / 19-11-2020	\$ 5.229.029	\$4.810.707	\$418.322	\$1.490.272	\$ 5.359.427	\$ 119.967
20-11-2020 / 19-12-2020	\$ 5.229.029	\$4.810.707	\$418.322	\$1.490.272	\$ 5.359.427	\$ 119.967
20-12-2020 / 18-01-2021	\$ 5.229.029	\$4.810.707	\$418.322	\$1.490.272	\$ 5.359.427	\$ 119.967
19-01-2021 / 17-02-2021	\$ 5.229.029	\$4.810.707	\$418.322	\$1.490.272	\$ 5.359.427	\$ 119.967

Se informa al despacho que el valor total generado a favor de la accionante fue debidamente pagado al numero de cuenta de la señora Claudia Helena Hernandez Rodriguez como se puede evidenciar a continuación:

		CARGO A CUENTA DE: POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS S.A. NIT 860111536		10/feb/2021			
Nombre Beneficiario	Documento Beneficiario	Cuenta Beneficiaria	Banco Destino	Valor	Ciudad	Numero Factura	Estado de Transacción
HERNANDEZ RODRIGUEZ CLAUDIA HELENA	C 82355791	AH 59000622	San BBVA	\$ 1.319.637,00	Bucaramanga San	850147000	Procesado

Así las cosas, sería del caso dar cierre al presente trámite incidental; no obstante, mediante escrito arrimado por la incidentate el día 25 de febrero de 2021, esta última señala que:

“(...) efectuó el pago de la incapacidad número 15240 concedida del 18 de feb al 19 de marzo. Pero lo cancelan por un valor de 4'810.707. SIN TENER EN CUENTA EL SALARIO DEL AÑO 2020.

En relación al pago de la diferencia de salario, el día 10 de febrero del presente año, efectuaron una consignación por valor de 1'319. 637.00 Aclarando que desconozco si dicho valor es el correcto por la diferencia de salario dejada de pagar por las incapacidades del año 2020.”

Se concluye entonces que **ARL POSITIVA**, incurrió en desacato, puesto que ha transcurrido un tiempo prudencial para que la entidad realizara todos los trámites administrativos pertinentes para el cumplimiento del fallo de segunda instancia proferido por el Juzgado Tercero del Circuito de Bucaramanga, calendado a 10 de junio de 2020.

Soportada la anterior premisa en la naturaleza del incidente de desacato como mecanismo de cumplimiento para la protección de los derechos fundamentales reconocidos mediante el fallo de tutela, tal como se ha pronunciado la corte en sus providencias:

“La persona cuyos derechos fundamentales han sido objeto de protección por una decisión de tutela, cuenta con la posibilidad de hacer cumplir las órdenes impartidas en el respectivo fallo cuando éstas no hayan sido acatadas por la autoridad pública o el particular a quienes se dirijan. No obstante, cuando tal cumplimiento no tenga ocurrencia de forma directa por el destinatario de la orden, el mismo puede lograrse a través de la solicitud de cumplimiento, del incidente de desacato, o de ambos.”.¹

¹ Corte Constitucional Sentencia T-325/15

Así las cosas, habrá de requerirse a la incidentada **ARL POSITIVA**, para que de conformidad con el artículo 275 del Código General del Proceso allegue al presente tramite **PRUEBA POR INFORME**, con la siguiente información:

- a) Señale el salario tenido en cuenta mes por mes tenido en cuenta para realizar la liquidación de las incapacidades de la accionante desde enero de 2020 hasta la fecha.
- b) Señale los procedimientos (Expresión y/o fórmula matemática) aplicados y/o usados, por la cual realizó la liquidación de las incapacidades desde el mes de enero de 2020 hasta la fecha.
- c) Señale los procedimientos (Expresión y/o fórmula matemática) aplicados y/o usados, por la cual realizó reliquidación del valor de IBC faltante para cada periodo de incapacidad desde el mes de marzo hasta diciembre de 2020.
- d) Señale si la liquidación de las incapacidades desde el mes de enero de 2020 hasta la fecha, se hicieron teniendo en cuenta la prima de productividad, la prima de servicios y la prima de navidad.

En igual sentido habrá de requerirse a la oficina de Talento Humano de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA BUCARAMANGA para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 275 y 276 del C.G.P., mediante prueba por informe certifique el salario de la señora **CLAUDIA HELENA HERNANDEZ RODRIGUEZ** así mismo allegue liquidación del pago total de los días de incapacidad otorgados a la incidentante.

Por lo que, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

ORDENA:

PRIMERO: INICIAR el respectivo trámite incidental **POR DESACATO AL FALLO PROFERIDO** dentro de la ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por **CLAUDIA HELENA HERNANDEZ RODRIGUEZ** en contra de, **FRANCISCO MANUEL SALAZAR GOMEZ**, quien ostenta el cargo de Presidente de **ARL POSITIVA** y **EDUARDO HOFMANN PINILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.760.792, quien ostenta el cargo de Representante Legal Judicial de **ARL POSITIVA**, como consta a Escritura Publica número 111 de la Notaria 25 del Circulo de Bogotá, allegada por la pasiva y contra Dra. **SONIA ESPERANZA BENÍTEZ GARZÓN**, en calidad de **GERENTE DE INDEMNIZACIONES**, como la persona encargada del cumplimiento de los fallos de tutelas con relación a Prestaciones Económicas de ARL POSITIVA.

SEGUNDO: Tal como lo ordena el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, désele al presente asunto **TRAMITE INCIDENTAL**, para cuyo efecto se observará lo dispuesto en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR la incidentada **ARL POSITIVA**, para que de conformidad con el artículo 275 y 276 del Código General del Proceso allegue al presente tramite prueba por informe de la gestión realizada a fin de dar cumplimiento con la totalidad de lo ordenado mediante fallo de segunda instancia proferido por el Juzgado Tercero del Circuito de Bucaramanga, calendado a 10 de junio de 2020. Señalando de forma detallada:

- a) Señale el salario tenido en cuenta mes por mes tenido en cuenta para realizar la liquidación de las incapacidades de la accionante desde enero de 2020 hasta la fecha.
- b) Señale los procedimientos (Expresión y/o fórmula matemática) aplicados y/o usados, por la cual realizó la liquidación de las incapacidades desde el mes de enero de 2020 hasta la fecha.
- c) Señale los procedimientos (Expresión y/o fórmula matemática) aplicados y/o usados, por la cual realizó reliquidación del valor de IBC faltante para cada periodo de incapacidad desde el mes de marzo hasta diciembre de 2020.
- d) Señale si la liquidación de las incapacidades desde el mes de enero de 2020 hasta la fecha, se hicieron teniendo en cuenta la prima de productividad, la prima de servicios y la prima de navidad.

Adviértasele a la incidentada ARL Positiva, que de no proceder de conformidad, incurrirá en la sanción contemplada en el artículo 276 inciso primero del C.G.P.; acerca de la demora, renuncia o inexactitud injustificada para rendir el informe la cual "será sancionada con multa de cinco (05) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) sin perjuicio de las demás a que hubiere lugar."

CUARTO: REQUERIR a la oficina de **TALENTO HUMANO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA BUCARAMANGA**, para que conformidad por dispuesto en el artículo 275 y 276 de C.G.P., mediante prueba por informe certifique el salario de la señora CLAUDIA HELENA HERNANDEZ RODRIGUEZ así mismo allegue liquidación del pago total de los días de incapacidad otorgados a la Incidentante.

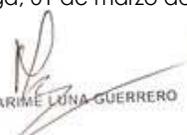
QUINTO: INCORPORAR como prueba dentro del presente tramite incidental, el memorial allegado al correo electrónico del juzgado, por ARL POSITIVA y la Incidentante, el día veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

SEXTO: Notifíquese a las partes el contenido del presente auto y adviértasele a la entidad demandada y las partes requeridas que cuenta con el término de tres (3) días para contestar y ejercer el derecho de defensa. Al demandado entréguesele a costa del accionante, copia del memorial a través del cual se solicita el trámite del incidente por incumplimiento del fallo en mención.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

MXDO

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El Auto fechado el día 26 de febrero de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM Bucaramanga, 01 de marzo de 2021</p> <p> MERCY KARIME LUNA GUERRERO Secretaria</p>

Firmado Por:

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a6b266f9a1fcb29dd8a18ca59c9dfe573d7b02d5b011a91cd6ad19402d42d79
7**

Documento generado en 26/02/2021 04:47:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**